CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.040.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 2018, dada en la Sala del Concejo Municipal el 10 de Agosto de 1984; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legisla en materia de desratización, desinsectación y desinfección;

Que por ese motivo las personas, ya sean físicas o jurídicas, deben manipulear elementos químicos de alta toxicidad, lo que hace imprescindible que/ gente especializada en la materia sea responsable por el uso de las mismas;

Que a pesar de que en el seno de la Comisión respectiva y luego en el / Cuerpo se estudió con detenimiento dicha Ordenanza, se escaparon algunos detalles sobre los cuales es necesario volver;

Este Cuerpo estima que todo lo que hace a la seguridad y salud de la población debe ser estudiado y reconsiderado cuantas veces las circunstancias // asi lo exijan, actitud que también se advierte en el resto de los Concejales / integrantes de este Cuerpo, por haberlo asi demostrado en reiteradas oportunidades;

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Modifícase los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ordenanza Nº 2018, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Art. 4º) Inmuebles habitados y terrenos baldíos: Declárase obligatoria la desratización y desinsectación de los inmuebles habitados, toda vez que la autoridad Municipal así lo disponga. Rige en los mismos términos, la obligación de desratizar los terrenos baldíos.

Para estos últimos, previa a la desratización debera procederse a efectuar los siguientes trabajos, en caso de que el equipo Técnico Municipal asi lo determine:

a) Desyuyamiento químico

b) Desyuyamiento mecánico

c) Limpieza total y general de los mismos

Art. 5º) Prestatarios del Servicio: Los trabajos de desinsectación y desratización deberán ser ejecutados exclusivamente por empresas o particula-/ res idóneos, quienes deberán formalizar su inscripción y habilitación previa / en la Municipalidad.

CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD DE RAFAELA

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

A tal fin la empresa o particular deberá designar un repre-/ sentante técnico el que será responsable profesionalmente de los daños materiales o personales que se ocasionarán durante la ejecución de los trabajos. Dicho profesional deberá poseer título habilitante de Ingeniero Agrónomo.

Oportunamente la Municipalidad creará un equipo Técnico que/ prestará tales servicios para los casos previstos en el artículo 1° inciso F).-

Art. 6°) Obligaciones de los prestatarios: Las personas, ya sean físicas o juridicas, que se dediquen a efectuar trabajos de desinsectación o desratización además de obtener la habilitación comercial tendrán las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en el Departamento de Saneamiento Ambiental / de la Municipalidad, consignando los datos que se les exijan.

b) Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada / mes un informe detallado de los trabajos realizados el mes anterior, el que tendrá carácter de declaración jurada y llevará la firma del profesional responsable.

Dicho informe incluirá el poder activo y/o grado técnico/ de los plaguicidas utilizados y su denominación comercial, los que deberán contar con la aprobación de la autoridad Municipal competente y del INTA.

c) Extender certificados o constancias de la ejecución de // las tareas en favor de quienes contratasen sus servicios, el que llevará la firma del profesional responsable indicado en el Art. 5).

d) Serán responsables, a través de su representante técnico, en casos de intoxicación, envenenamiento y/o aplicación indebida de formulaciones de plaguicidas que causarán daños personales y/o materiales.

La inexactitud o la omisión de datos en los informes previstos en el presente artículo al igual que en los certificados, como así tam-/ bien el incumplimiento del inciso b) del presente artículo, traerá aparejada la caducidad de la habilitación comercial del prestatario que haya incurrido en // tal forma de proceder.

Art. 7°) La ejecución de los trabajos de desinsectación y desratiza-/ ción prevista en la presente Ordenanza, se acreditarán únicamente con la constancias o certificados que extiendan en favor de los responsables, las empresas // particulares que hayan dado cumplimiento a los requisitos fijados en el Art. 6°, o por la autoridad municipal competente para los casos previstos en el artículo 1° inciso f), no admitiéndose otro medio de prueba en tal sentido.

Para ello la Municipalidad deberá efectuar inspecciones periódicas a los lugares establecidos en el artículo 1° de la presente, para controlar los trabajos realizados debiendo exhibirse en lugares bien visibles los certificados o constancias correspondientes, pudiendo exigir la acción Bromatológica donde le corresponda actuar.

CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD DE RAFAELA

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Además la Municipalidad, periódicamente, inspeccionará a las empresas o particulares que realicen este tipo de tareas constatando el estado/ general de los equipos que se utilizan".-

Art. 2º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Re-/ gístrese, publíquese y archívese.----------

Dada en la Sala de Sesiones del CON CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y // cuatro.- - - - - - - - - - - - - - -

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela